

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Cobertura de las IAFAS a servidores civiles bajo la Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 366-2021-EF/43.02

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Es factible que los/as servidores/as bajo la Ley N° 30057 tengan cobertura de salud a través de las IAFAS?
- b) ¿Es posible ampliar el ámbito de aplicación del Régimen de las IAFAS, a favor de los/as servidores/as bajo la Ley 30057?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1158 define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.
- 2.5 En el sector público existen las IAFAS Públicas, que son las instituciones cuyo órgano máximo de administración se encuentre bajo el control del Estado, y que tienen por objeto recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud. Su funcionamiento se regula por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2006-SA.

Sobre los servidores pasibles de obtener cobertura de salud a través de las IAFAS

- 2.6 De lo establecido en las normas que regulan el funcionamiento de las IAFAS en el sector público, se desprende que su principal finalidad es la captación de fondos para cubrir u ofertar las atenciones en salud de sus afiliados, sin que exista alguna referencia o distinción respecto del régimen laboral de estos.
- 2.7 Por lo que, en principio, no existiría restricción para que los servidores públicos puedan obtener cobertura de atenciones en salud a través de las IAFAS, ya sea que estas sean públicas o privadas.

Sobre la cobertura de salud a través de las IAFAS en el marco de la Ley N° 30057

- 2.8 En el caso de los servidores sujetos al régimen del Servicio Civil, se advierte que el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que los servidores civiles tienen derecho a «seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites establecidos por las normas reglamentarias», por lo que esta modalidad de vinculación no es incompatible con el otorgamiento de seguros de salud de forma independiente o complementaria a la seguridad social, la cual ha sido reconocida en el inciso h) del mismo artículo.
- 2.9 Igualmente, no se puede pasar por alto que lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057¹, en el extremo referido a la pérdida de condiciones y beneficios que se percibían en el régimen de origen, no alcanza a los planes de

¹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

CUARTA. Traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil

Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la presente Ley, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda, y no tienen derecho a ninguna de las condiciones y beneficios establecidos en ellos; a partir de su traslado al nuevo régimen, cualquier disposición, resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el Sector Público».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

seguros médicos u otros de naturaleza análoga, de conformidad con lo que vienen estableciendo las leyes anuales de presupuesto del sector público².

- 2.10 Siendo así, resulta evidente que aquellos servidores que ingresen al régimen del Servicio Civil pueden gozar de la cobertura de planes de salud gestionados por una IAFAS, ya sea que este recién se incorpora al Estado o, inclusive, si ha transitado desde alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057.

III. Conclusiones

- 3.1 El marco normativo que regula las IAFAS no hacen referencia o distinción respecto del régimen laboral de sus afiliados.
- 3.2 Aquellos servidores que ingresen al régimen del Servicio Civil pueden gozar de la cobertura de planes de salud gestionados por una IAFAS.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

² En la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ello ha sido establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria.